



**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 680014003015-2022-00168-00**

**CONSTANCIA:**

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y en el inciso final del párrafo 4º del artículo 134 del C.G.P. se corre traslado de la **NULIDAD** propuesta por el demandado CARLOS JAVIER FLÓREZ VILLAMIZAR a través del escrito obrante en el expediente digital.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (03) días los cuales empiezan a correr el día 15 de noviembre de 2022 y termina el 17 de noviembre de 2022.

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022

SEÑORES:

**JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Email: [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 12 numero 31 - 8, Bucaramanga

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA  
"PROMEDICO"

DDO: CARLOS JAVIER FLÓREZ VILLAMIZAR

RAD. 2022-168

ASUNTO: NULIDAD DE LO ACTUADO EN ESTE PROCESO POR CUANTO EL DEMANDADO SE SOMETIÓ AL RÉGIMEN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ARTÍCULO 545, NUMERAL 1 C.G.P.

**PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA**, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.29.119.761 expedida en Cali, con Tarjeta Profesional No. 186.031 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del señor **CARLOS JAVIER FLÓREZ VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.504.729, de conformidad con el poder adjunto, por medio del presente escrito, me permito solicitar se DECRETE LA NULIDAD de lo actuado en el presente proceso, de acuerdo a los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** Con fecha 19 de septiembre de 2022, el señor CARLOS JAVIER FLÓREZ VILLAMIZAR, radicó en el Centro de Conciliación CONVIVENCIA Y PAZ de Cali, solicitud de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante (Artículos 531 a 576 del Código General del Proceso) al amparo de la Ley 1564 de 2012 con el fin de llegar a un acuerdo de pago con sus acreedores.

**SEGUNDO:** El 26 de septiembre de 2022, se realizó la revisión de los requisitos de ley los cuales se cumplían a cabalidad, por tal motivo se procedió a aceptar la apertura del procedimiento de negociación de deudas del señor CARLOS JAVIER FLÓREZ VILLAMIZAR, razón por la cual no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos y se deben suspender los que se encontraran en curso al momento de la aceptación (Artículo 545 numeral 1 del Código General del Proceso).

“Artículo 545: Efectos de la aceptación:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (Negrillas y subrayas propias).

**TERCERO:** A las audiencias serán notificados los acreedores, de este trámite que se llevará a cabo el día 18 de octubre del presente año, por medio de correos electrónicos.

#### **“ARTICULO 576. PREVALENCIA NORMATIVA**

Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario”. (Negrillas y subrayas propias)

**CUARTO:** Por los motivos antes expuestos solicito suspender el proceso ejecutivo donde se decreta el embargo y retención del salario del señor CARLOS JAVIER FLÓREZ VILLAMIZAR.

Señor Juez, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 576 de la Ley 1564 de 2012, prima sobre todas las demás y en cumplimiento de la misma, no puede continuar con los trámites procesales en los procesos judiciales que adelanten en contra del deudor.

Basado en los anteriores hechos, respetuosamente solicito al señor Juez, las siguientes:

#### **PETICIONES**

Solicito a respetuosamente lo siguiente:

1. Darle cumplimiento al numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, **DECRETANDO LA NULIDAD DE LO ACTUADO** a partir de la fecha de Aceptación de la Solicitud de Tramite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante es decir desde el 09 de mayo de 2022.

2. Con fundamento en el Artículo 545, Numeral 1, y Artículo 548, Inciso Segundo, del Código General del Proceso, SUSPENDA el presente proceso de embargo y retención del salario del señor CARLOS JAVIER FLÓREZ VILLAMIZAR. Y declare nulas todas las actuaciones procesales que se han ejecutado en el mismo, desde el día 17 de marzo de 2021, fecha de admisión del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta petición en los artículos 140 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil y artículo 545 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, el numeral 4 del artículo 564, artículo 576 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes aplicables a este caso.

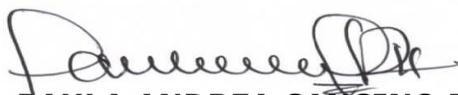
### **ANEXO**

- Poder a favor de la suscrita.
- Copia del Acta de apertura del procedimiento de negociación de deudas de fecha 26 de septiembre de 2022.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita recibirá notificaciones en la Dirección: cuenta con el correo electrónico: asesorarteabogados@gmail.com el cual se encuentra debidamente reportado en el Registro Nacional de Abogados.

Del Señor Juez,



**PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA**

CC. 29.119.761 de Cali.

T.P. No. 186.031 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor  
**CENTRO DE CONCILIACION CONVIVENCIA Y PAZ**  
**CALI**  
E. S. D.

**REF: NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**  
**DEUDOR: CARLOS JAVIER FLÓREZ VILLAMIZAR CC. NO. 13.504.729**

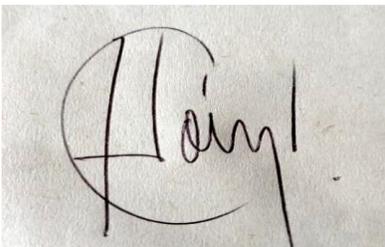
**ASUNTO: PODER ESPECIAL**

**CARLOS JAVIER FLÓREZ VILLAMIZAR**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto que, otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA**, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.29.119.761 expedida en Cali, con Tarjeta Profesional No. 186.031 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

De acuerdo con el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, y Artículo 12 del C. G. P., los poderes se presumirán auténticos y no requieren de ninguna presentación personal o reconocimiento, así mismo, me permito indicar al Señor Conciliador que mi dirección electrónica la siguiente: [carflorez@gmail.com](mailto:carflorez@gmail.com) y mi apoderada tiene como dirección electrónica la siguiente: [asesorarteabogados@gmail.com](mailto:asesorarteabogados@gmail.com) , la cual se encuentra inscrita en el Registro Único de Abogados.

Mi apoderada queda expresamente facultada para transigir, recibir, desistir, sustituir, notificarse, interponer recursos, asistir a audiencias, contestar, excepcionar, recibir, renunciar, reasumir, impugnar, conciliar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, en especial las del Artículo 77 del Código General del Proceso

Del Señor Juez, atentamente



**CARLOS JAVIER FLÓREZ VILLAMIZAR**  
**CC. No. 13.504.729**  
Email: [carflorez@gmail.com](mailto:carflorez@gmail.com)

Acepto,



**PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA**  
CC. 29.119.761 de Cali.  
T.P. No. 186.031 del Consejo Superior de la Judicatura



## AUTO DE ADMISIÓN PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS LEY 1564 DE 2012

LA SUSCRITA CONCILIADORA, designada por el Centro de Conciliación CONVIVENCIA Y PAZ, teniendo en cuenta que la aceptación del encargo es obligatoria y que no pesa sobre mi ningún impedimento para adelantar el presente **Trámite de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante** en uso de las atribuciones consagradas en la **Ley 1564 de 2012**, en particular por el **Artículo 541 y S. S.** de la misma ley,

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Evaluados los documentos suministrados por la parte deudora, se establece que cumple con los requisitos exigidos por la ley para ser admitida al trámite de negociación de deudas, por lo siguiente:

- 1.** La parte deudora no es comerciante. Esto se comprueba mediante la declaración juramentada de la parte deudora en la cual indica que no está realizando actos de comercio y mediante la revisión de la información aportada por la parte deudora
- 2.** Cumple con todos los supuestos de insolvencia.
- 3.** Que este Centro de Conciliación es competente en razón al domicilio de la parte interesada ya que su domicilio se encuentra en la ciudad de Cali.
- 4.** Conforme al análisis de cumplimiento, se concluye que la parte deudora ha cumplido con todos los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas del artículo 539 del C. G. P.
- 5.** Dando cumplimiento al artículo **536 de la Ley 1564 de 2012**, se concluye que los interesados cumplieron oportunamente, con la obligación de cancelar, en su totalidad, las costas del presente trámite.

Por lo anterior este Operador Judicial en Insolvencia Económica.

### RESUELVE

- 1.** Certificar el cumplimiento de todos los requisitos de Procedibilidad **Y DECLARAR ABIERTO**, el presente Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante del señor **CARLOS JAVIER FLÓREZ VILLAMIZAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **CC. No. 13.504.729**
- 2.** Proceder a informar al Deudor y Acreedores relacionados por el deudor en la Solicitud de Negociación de Deudas de la celebración de la Audiencia de Negociación de Deudas que se llevará a cabo el día **18 de octubre de 2022 a las 8:30 am**, de forma virtual mediante la plataforma meet Google.

Centro de Conciliación Convivencia y Paz  
Dirección: Carrera 30 No. 9 – 35 Of. 503  
WhatsApp 3128877754  
Correo: [convivenciaypazcc@gmail.com](mailto:convivenciaypazcc@gmail.com)  
[www.convivenciaypaz.org](http://www.convivenciaypaz.org)  
Cali - Colombia



- 3.** Comunicar a los despachos judiciales, centrales de riesgo y entidades administrativas de la suspensión de los procesos en curso en razón a la admisión del **PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**.
- 4.** Informar al deudor conforme al **Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012**, sobre los efectos de la aceptación de su trámite de insolvencia, en especial, su deber de actualizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de este trámite la información presentada en su solicitud.
- 5.** Conforme al artículo 549 del Código General del proceso, tener como **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN** los siguientes emolumentos:
  - Los gastos de asesoría y representación legal en caso de contar **LA PARTE DEUDORA** con un abogado que la represente.
  - Tarifas de Procedimiento de Insolvencia por concepto de reliquidación y sesiones adicionales de conformidad con los artículos 30 y 31 del Decreto 2677 de 2012.
  - Gastos necesarios para la subsistencia del deudor, la adecuada conservación de sus bienes y la debida atención de su alimentación, vestuario y acreedores, tal como fueron relacionados por la parte deudora en su solicitud.
  - Las cuotas alimentarias subsiguientes que deberá de seguir sufragando a favor de sus hijos, si los tienen.
- 6.** Advertir a la parte convocante que de conformidad con el artículo 549 del Código General del Proceso, el incumplimiento en el pago de los gastos de administración será causal de fracaso del Procedimiento de Negociación de Deudas que se celebrará en la fecha ya indicada.

En constancia de lo anterior se firma el 26 de septiembre de 2022.

Atentamente,

**FERNANDA ANDREA HERNANDEZ CIFUENTES**  
OPERADORA JUDICIAL  
CC. 66.996.217  
T.P. No. 216.765 del Consejo Superior de la Judicatura  
Email. [fernandahernandezabogada77@gmail.com](mailto:fernandahernandezabogada77@gmail.com)  
Celular 3012222564

Centro de Conciliación Convivencia y Paz  
Dirección: Carrera 30 No. 9 – 35 Of. 503  
WhatsApp 3128877754  
Correo: [convivenciapazcc@gmail.com](mailto:convivenciapazcc@gmail.com)  
[www.convivenciapaz.org](http://www.convivenciapaz.org)  
Cali - Colombia